



GUÍA INFORMATIVA PARA EL ASESORAMIENTO SOBRE EL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA A PERSONAS EXTRANJERAS

**Grupo Motor de Trabajo Social
Sanitario**



DESCRIPCIÓN BREVE

Los diferentes tipos de aseguramiento, los cambios normativos y la variabilidad en las situaciones administrativas de las personas extranjeras residentes en España son factores que dificultan el asesoramiento para el acceso a la asistencia sanitaria pública. Esta guía trata de facilitar a los/as profesionales de Trabajo Social Sanitario el procedimiento de información y orientación individualizados a las personas extranjeras para el acceso a la asistencia sanitaria.



CONTROL DEL DOCUMENTO:

Elaborado por	Ver autoría	Fecha	28/02/2023
Revisado por	Ver colaboraciones y Patricia Corro Madrazo. Asesora técnica de calidad y seguridad del paciente. Subdirección Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud	Fecha	20/07/2022
Aprobado por	Trinidad Valle Madrazo. Subdirectora de Cuidados, Formación y Continuidad Asistencial del Servicio Cántabro de Salud	Fecha	28/02/2023

REVISIONES:

Versión	Motivo	Fecha
v.1.	Edición y Aprobación del documento	28/02/2023
v.2.	Revisión tras Orden SAN/2/2023	27/03/2023

AUTORÍA:

- León Álvarez, Judith. Trabajadora Social Sanitaria. Subdirección de Cuidados, Formación y Continuidad Asistencial. SCS
- Santana Soto, Vanesa María. Trabajadora Social Sanitaria. Gerencia de Atención Primaria. SCS
- Tapia Concha, Beatriz. Trabajadora Social Sanitaria. Gerencia de Atención Primaria. SCS
- Villahoz Burgos, David. Trabajador Social Sanitario. Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. SCS

COLABORACIÓN:

- Barquín Sainz-Maza, Josefa. Administrativa del CAISS Santander
- Carmona, José Manuel. Abogado. Movimiento por la Paz
- Fernández García, Raúl. Jefe de la Oficina de Extranjería de Santander
- Gutiérrez Díaz, Inmaculada. Administradora de Tarjeta Sanitaria. Subdirección de Asistencia Sanitaria
- Gutiérrez, Fernando. Voluntario. Plataforma contra la Exclusión Sanitaria
- Iglesias, Carmen. Coordinadora del Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) de Santander
- Martínez, Paula. Trabajadora Social. Centro de Extranjeros Cruz Roja Torrelavega
- Sánchez Fernández, Alejandra. Directora del Área de Trabajo e Inmigración. Delegación del Gobierno de Cantabria

JUSTIFICACIÓN.....	3
OBJETIVOS.....	6
MARCO NORMATIVO.....	7
Marco internacional	7
Marco constitucional	7
Normativa de ámbito sanitario	7
Normativa del ámbito de extranjería	7
PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN TRABAJO SOCIAL SANITARIO	9
Identificación y valoración social	9
Registros asociados	12
Documentos de registro de Trabajo Social Sanitario de Atención Especializada (estación clínica Altamira)	12
Documentos de registro de Trabajo Social Sanitario en APS (estación clínica APCantabria).....	12
Algoritmo de actuación	14
ACCESO AL DERECHO A LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA (BREVE DESCRIPCIÓN)	15
ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS COMUNITARIAS	16
Personas extranjeras comunitarias en activo y cotizando en la Seguridad Social	17
Familiares reagrupados/as por personas extranjeras comunitarias en activo y cotizando a la Seguridad Social.....	17
Personas extranjeras comunitarias que no se encuentran en activo laboralmente.....	18
Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas no aseguradas en el SNS.....	19

ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS EXTRACOMUNITARIAS	21
Personas extranjeras extracomunitarias autorizadas a residir en España	21
Personas solicitantes de protección internacional	22
Personas con autorización de residencia por circunstancias excepcionales.....	24
Menores extranjeros no acompañados (MENAS).....	27
Personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.....	29
CONTACTOS DE INTERÉS.....	34
Programas de acogida a personas solicitantes de protección internacional y apátrida.....	34
Programas de apoyo a personas inmigrantes	35
Otros teléfonos de contacto	37
GLOSARIO	39
Extranjero/a o ciudadano/a comunitario/a.....	39
Extranjero/a o ciudadano/a extracomunitario/a	39
BIBLIOGRAFÍA	40
ANEXO I: REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	41
ANEXO II: VISADOS DE ESTUDIANTES	43
ANEXO III: PROTECCIÓN INTERNACIONAL.....	45
EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO	48

Justificación

Incluir a los refugiados y a los migrantes en los servicios de salud es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las normas mundiales de derechos humanos y el principio de no dejar a nadie atrás, tal como señala la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1) en un informe publicado recientemente. En este mismo documento se incide en las barreras adicionales en el acceso a la asistencia sanitaria a las que se enfrenta este colectivo vinculadas a su condición migratoria, como las dificultades con la documentación exigida o el miedo a la deportación. En Cantabria, han sido identificados también algunos obstáculos por parte de la población migrante y las entidades sociales que trabajan con este colectivo, planteando dificultades en relación con los requisitos de acceso al sistema de salud, mientras que la mayoría de profesionales del sistema sanitario no lo perciben así, tal como se recoge en un estudio realizado por el Observatorio de Salud Pública de Cantabria(2).

En nuestra Comunidad Autónoma, según datos de 2021 del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), los/as ciudadanos/as extranjeros/as suponen aproximadamente el 6,2% del total de la población de la región, 36.167 personas. Dentro de este colectivo, predominan aquellos/as con nacionalidades europeas, un 40,7%, seguidos/as de los/as ciudadanos/as que poseen nacionalidades de los países de América del Sur, Central y Caribe con un 39,5%. La población africana representa el 11,7%, la asiática un 5,5%, mientras que los procedentes de Oceanía o apátridas apenas son un 0,4%.

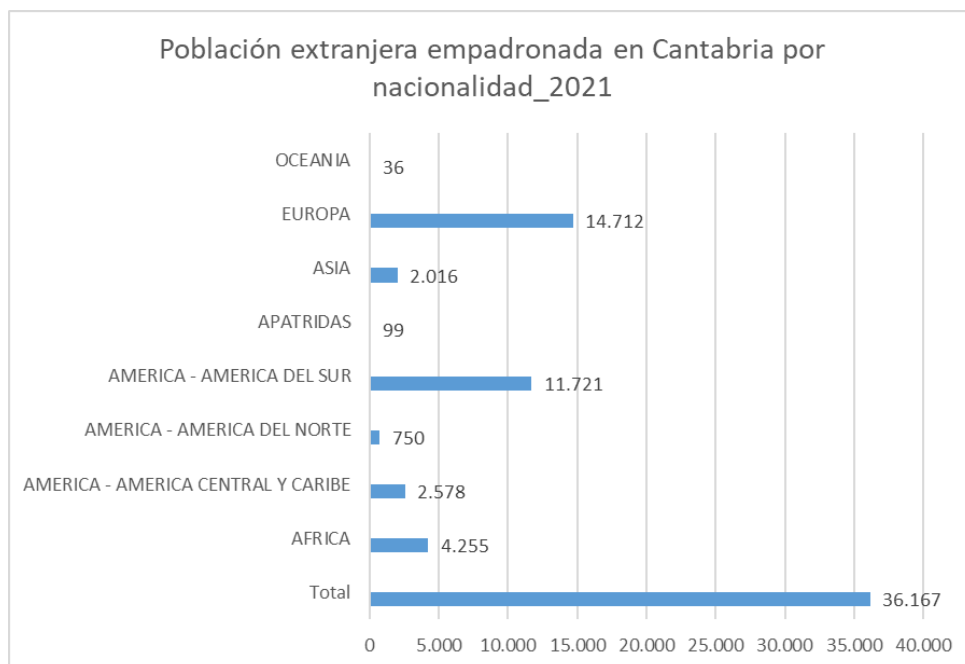


Ilustración 1. Población extranjera empadronada en Cantabria por nacionalidad. Elaboración propia a partir de datos del ICANE, 2021

Existen diferentes tipos de aseguramiento para el acceso a la asistencia sanitaria pública en el marco del Sistema Nacional de Salud. Esta variabilidad, combinada con las distintas situaciones administrativas de las personas extranjeras residentes en España, dificulta la información y asesoramiento a cada ciudadano/a en función de su situación particular.

Además, la normativa sobre asistencia sanitaria y, concretamente, la relativa a la asistencia sanitaria de personas extranjeras, ha ido experimentando múltiples cambios en los últimos años. Esto requiere un esfuerzo de actualización de los/as profesionales de Trabajo Social Sanitario (TSS), quienes suelen realizar intervenciones de información, orientación y asesoramiento a este colectivo.

Hasta la actualidad, no existe una guía informativa que recoja las diferentes casuísticas e itinerarios para el acceso a la asistencia sanitaria pública. Por este motivo, se llevan a cabo intervenciones de baja eficiencia, al tener que realizar de forma individual los/as profesionales la actualización sobre normativas y circuitos de acceso a la asistencia sanitaria. Finalmente, esto redundará en que la atención a la ciudadanía no resulte homogénea.

Todos estos factores, volumen de población, variabilidad en las coberturas sanitarias y los cambios normativos, justifican la elaboración de esta guía. **No se pretende con este documento recoger todos los tipos de aseguramiento para el acceso a la asistencia sanitaria pública sino, concretamente, aquellas casuísticas que se presentan con más frecuencia en las consultas de Trabajo Social Sanitario.**

Objetivos

- Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de las personas extranjeras residentes en Cantabria
- Recopilar y organizar la información relativa al acceso a la asistencia sanitaria de personas extranjeras residentes en Cantabria
- Facilitar a los/as profesionales de TSS el desarrollo de intervenciones de información y orientación sobre el acceso a la asistencia sanitaria a personas extranjeras
- Impulsar la homogeneización en las intervenciones de información y orientación sobre el acceso a la asistencia sanitaria a personas extranjeras
- Generar canales de coordinación entre el Grupo Motor de Trabajo Social Sanitario y los organismos implicados en el reconocimiento de la asistencia sanitaria pública
- Favorecer la actualización de la información recogida en esta guía a través de canales formales de coordinación con los organismos implicados en el reconocimiento de la asistencia sanitaria pública

Marco normativo

Marco internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Marco constitucional

- Constitución Española de 1978. Arts. 13 y 43 (derecho de protección a la salud)

Normativa de ámbito sanitario

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud
- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el Acceso Universal al Sistema Nacional de Salud
- Orden SAN/2/2023, de 20 de marzo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, registro y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras que, encontrándose en la Comunidad Autónoma de Cantabria no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

Normativa del ámbito de extranjería

- Convención de Ginebra (1951)
- Convención de Nueva York sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
- Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril
- DIRECTIVA 2004/38/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección subsidiaria
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (modificado por RD 865/2001, de 20 de julio, y por el RD 2393/2004, de 30 de diciembre)
- Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento del Estatuto de Apátrida
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
- Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la mencionada decisión
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Procedimiento de información y orientación en Trabajo Social Sanitario

Identificación y valoración social

La captación e identificación de personas extranjeras con dificultades en el acceso a la asistencia sanitaria puede realizarse desde:

- Las áreas de admisión de los centros de salud;
- Otros/as profesionales y/o servicios sanitarios;
- Los servicios sociales de atención primaria (SSAP);
- Las entidades sociales;
- Demanda directa de la persona o familiar;
- Otros dispositivos.

Al tratarse de personas sin derecho a la asistencia sanitaria del Servicio Cántabro de Salud (SCS) puede que no se encuentren dados/as de alta en CIVITAS (el sistema de información para gestionar la base poblacional del SCS). En este caso, como paso previo a la interconsulta con el/la profesional de TSS, resulta necesario que sea dado de alta en CIVITAS como *paciente privado* para poder registrar en su Historia Clínica el contenido de la valoración y la intervención social. Las Áreas de Admisión de los centros de salud, así como de los centros hospitalarios serán los/as encargados/as de realizar esta gestión. Independientemente de la forma de derivación y recepción de la consulta, **la valoración y estudio social es el paso previo imprescindible para desarrollar intervenciones de información y orientación individualizadas** y adaptadas a la situación clínica, funcional y social de los/as pacientes.

En relación con el asesoramiento sobre el acceso a la asistencia sanitaria, existen tres elementos que van a determinar el encuadre en un tipo u otro de aseguramiento, así como la posible urgencia o necesidad de atención no demorable:

- Situación administrativa;
- Situación de vulnerabilidad socioeconómica;

- Condiciones de salud.

Si bien la situación administrativa va a ser la categoría que determine la posibilidad de cobertura pública y el tipo de aseguramiento, existen algunas situaciones excepcionales que van a depender de otros criterios de vulnerabilidad, tanto social como clínica.

Por tanto, en términos generales, los **datos de estudio y valoración social** que se han de recoger para facilitar las intervenciones de información y orientación sobre la cobertura sanitaria, así como para la detección precoz de posibles indicadores de riesgo social son:

- Historia migratoria:
 - Motivaciones del movimiento migratorio e itinerario de acceso
 - Tiempo de estancia en Cantabria u otras comunidades autónomas
 - Situación administrativa y documentación disponible (empadronamiento, pasaporte, tipo de permiso de residencia...)
 - Expectativas de asentamiento
- Situación sociosanitaria:
 - Condicionantes de salud, dependencia y/o discapacidad
- Situación sociofamiliar:
 - Estructura familiar y situación de convivencia
 - Capacidad de apoyo efectivo de las redes de apoyo informal (España, país de origen, otros países), incluido el apoyo material
- Situación de vivienda:
 - Régimen de tenencia
 - Gastos asociados a su uso (ordinarios y extraordinarios)
- Situación laboral
- Situación económica
 - Renta disponible mensual de la unidad de convivencia
 - Capacidad para hacer frente a gastos ordinarios y extraordinarios
- Sistema de apoyo formal
 - Red sociocomunitaria
 - Apoyos externos/internos
 - Dispositivos y/o entidades sociales con las que ha mantenido relación
- Diagnóstico social sanitario

Esta variabilidad da lugar a diferentes itinerarios informativos, por tanto, en función de la situación de la persona y de su encuadre en un tipo u otro de aseguramiento. Con carácter general, estos grupos de población serían:

- Personas extranjeras comunitarias
 - En activo y cotizando en la Seguridad Social;
 - Familiares reagrupados/as;
 - Otras casuísticas.
- Personas extranjeras extracomunitarias
 - Con autorización de residencia;
 - Solicitantes y beneficiarios/as de Protección Internacional;
 - Con autorización de residencia por circunstancias excepcionales;
 - Menores extranjeros no acompañados;
 - Personas no registradas ni autorizadas como residentes en España

Con el objeto de adaptar la información a cada uno de estos colectivos, se ha dividido la información en distintos apartados:

- Un algoritmo para facilitar la toma de decisiones con respecto a la adaptación de la información a las distintas casuísticas;
- Una primera sección, *Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria (breve descripción)*, donde se incluye una somera información sobre el acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria con carácter general;
- En los siguientes apartados, *Acceso a la asistencia sanitaria para personas extranjeras comunitarias* y *Acceso a la asistencia sanitaria para personas extranjeras extracomunitarias*, se recogen aspectos específicos relativos a la normativa, el procedimiento y la forma de acceso a la cobertura pública.

Registros asociados

La información recogida en el estudio y valoración social, así como el diagnóstico y el plan de intervención social sanitaria se incluirá en la Historia Clínica (HC) del/la paciente a través de los instrumentos de documentación de Trabajo Social Sanitario específicos de cada nivel asistencial. Además, el Informe Social será la herramienta para la comunicación de las situaciones de vulnerabilidad social que dificulten el acceso a la asistencia sanitaria.

Documentos de registro de Trabajo Social Sanitario de Atención Especializada (estación clínica Altamira)

- **Evolutivos Trabajo Social:** Descripción ordenada de la evolución de la situación social del paciente, en función de las intervenciones sociales realizadas. Evolutivos como “diario de campo”. Se trata de un resumen de la información obtenida/ intervención realizada/ estado de la cuestión.
- **Historia Social / Informe social al alta:** Volcado de información recogida en la fase de exploración y estudio, así como el diagnóstico social y tratamiento social sanitario aplicado. Una vez se consolida la Historia Social se genera el Informe Social al Alta.

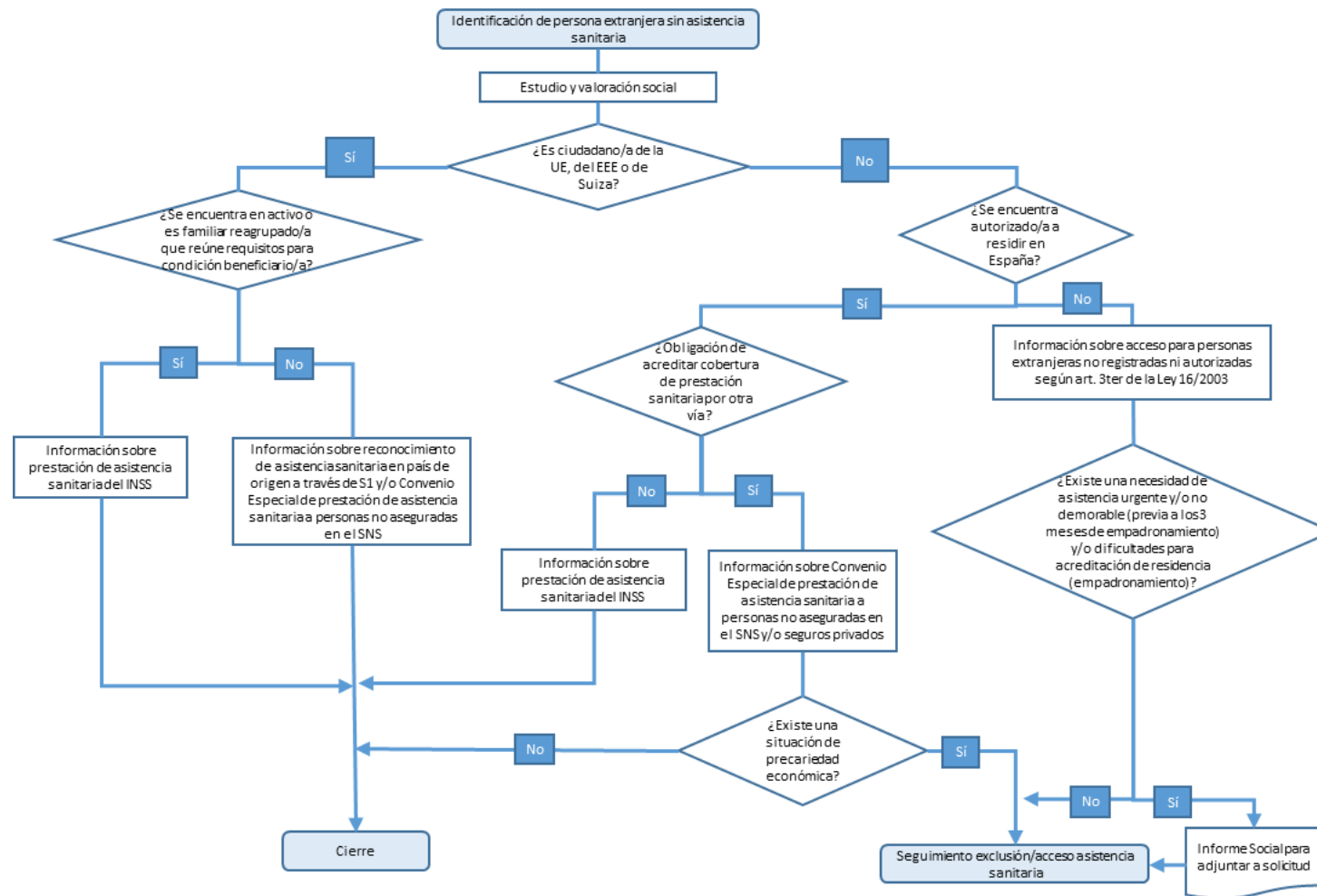
Documentos de registro de Trabajo Social Sanitario en APS (estación clínica APCantabria)

Los/as profesionales de TSS de APS acceden a la HC de los/as pacientes a través del entorno APCantabria. La recogida de datos de la actividad asistencial en registros estandarizados, facilitará el acceso a la información relativa al Tratamiento Social Sanitario por otros/as profesionales.

- **Episodios:** Códigos CIAP, Z Problemas sociales: Z10 Problemas con el sistema sanitario
- **Protocolos para recogida de datos estandarizados:**

- Historia Social
 - Intervención Social
- **Plantillas de informes:**
 - Informe Social

Algoritmo de actuación



Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria (breve descripción)

Con carácter general, es el Instituto Nacional de la Seguridad Social el organismo que reconoce el derecho a la asistencia sanitaria pública. Una vez reconocida la prestación, es necesario acudir al área de admisión del centro de salud correspondiente para hacer efectivo este derecho y obtener la tarjeta sanitaria individual (gestión de la solicitud en la Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria del SCS).

Para el reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria se puede consultar la web del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): <https://tramites.seg-social.es/tramites/asistencia> donde se recoge:

- Titulares y beneficiarios del derecho;
- Requisitos;
- Cuándo hay que realizar la solicitud y documentación necesaria.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia sanitaria y obtener la tarjeta sanitaria individual se puede consultar la web del SCS: <https://www.scsalud.es/web/scs/derecho-a-asistencia>

Acceso a la asistencia sanitaria para personas extranjeras comunitarias

Los/as ciudadanos/as de la Unión Europea tendrán derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período de hasta tres meses sin estar sometidos a otra condición o formalidad que la de estar en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos. En estos períodos de estancia temporal y de duración inferior a tres meses, en el caso de que les sobrevenga algún proceso de enfermedad y/o urgencia sanitaria, podrán hacer uso de la Tarjeta Sanitaria Europea. La TSE es una tarjeta gratuita que permite acceder a la atención sanitaria pública —necesaria por motivos médicos— durante una estancia temporal en cualquiera de los 27 Estados miembros de la UE, además de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, en las mismas condiciones y al mismo coste (la asistencia es gratuita en algunos países) que las personas aseguradas en ese país. La solicitud se realiza a través del organismo de seguro de enfermedad en el que la persona esté asegurada, que es el responsable de asumir sus gastos de asistencia sanitaria. Es decir, la persona habrá tenido que solicitarla previamente en su país de procedencia.

Para períodos de residencia superiores a tres meses, el Estado miembro de acogida podrá imponer a los ciudadanos de la Unión la obligación de registrarse ante las autoridades competentes. El plazo fijado para la presentación de la solicitud es de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

Existen diferentes casuísticas con distintos tipos de aseguramientos en función del tipo de estancia y de la situación de la persona. Estas pueden ser:

- Personas extranjeras comunitarias trabajando en activo y cotizando en la Seguridad Social;
- Familiares reagrupados/as por personas extranjeras comunitarias en activo y cotizando en la Seguridad Social;
- Otras casuísticas.

Personas extranjeras comunitarias en activo y cotizando en la Seguridad Social

Este colectivo, al estar dado de alta y cotizando a la Seguridad Social es titular, por tanto, de asistencia sanitaria a través del INSS. El reconocimiento de la asistencia sanitaria para el/la titular se realiza de forma automática al empezar a trabajar y al darle de alta. Es necesario que acuda al centro de salud correspondiente para hacer efectivo su derecho solicitando la tarjeta sanitaria.

Familiares reagrupados/as por personas extranjeras comunitarias en activo y cotizando a la Seguridad Social

Éstos/as tendrán la condición de beneficiarios/as de la persona asegurada (familiar reagrupante), siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:

- Han de ser **cónyuge, pareja de hecho, hijo/a, nieto/a, tutelado/a, acogido/a o hermano/a de la persona titular y convivir y depender económicamente del titular.**
- Los/as beneficiarios/as han de residir en España.
- Los/as hijos/as, nietos/as y hermanos/as mayores de 26 años deberán tener una discapacidad reconocida en un grado igual o superior a los 65%.

La solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria como beneficiario/a se realiza en el INSS según lo recogido en apartado [“Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria \(breve descripción\)”](#). Posteriormente, es necesario que acuda al centro de salud correspondiente para hacer efectivo este derecho, solicitando la tarjeta sanitaria.

Aclaraciones básicas:

- Los/as ascendientes (padres y madres) reagrupados/as por sus hijos/as no pueden ser beneficiarios/as de los/as mismos/as.
- Las personas europeas, mientras estén trabajando, tienen derecho a la prestación sanitaria del INSS. Si no, precisarán solicitar la prestación sanitaria en España como asegurado/a de la UE, EEE, Suiza y Reino Unido presentando el documento S-1 en la Dirección Provincial del INSS; suscribir un seguro privado; o el Convenio Especial.
- La persona reagrupada que pase a tener residencia permanente o de larga duración será dada de alta por el INSS en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.
- Más información sobre *reagrupación familiar* en Anexo I

Personas extranjeras comunitarias que no se encuentran en activo laboralmente

En el caso de tratarse de traslado de la residencia habitual a España, o si la persona ya reside en España, pero está asegurada a efectos del seguro de enfermedad en otro Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza o del Reino Unido, **para acceder a la red sanitaria pública española debe obtener previamente el documento S1 de la institución competente del seguro de enfermedad en su país de origen, y solicitar inscripción en nuestro sistema a través de este servicio en la Dirección provincial del INSS del lugar de residencia/domicilio en España.**

El documento S-1 da acceso a la asistencia sanitaria en España a personas aseguradas de la UE, EEE, Suiza y Reino Unido¹, a través del INSS - Instituto Nacional de Seguridad Social. Este

¹ **Países de la Unión Europea (UE):** Alemania, Bélgica, Croacia, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Malta, Polonia, República Checa, Austria, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal y Rumanía. El 31 de enero de 2020 el Reino Unido dejó de ser formalmente un Estado Miembro de la Unión Europea, aunque hasta el 31 de diciembre de 2020 se mantuvo la plena aplicación del acervo comunitario en materia de Seguridad Social. El 24 de diciembre se firmó el Acuerdo de Relación Futura

documento S1 establece el derecho de su portador a recibir asistencia sanitaria en España, en términos de igualdad de condiciones con las personas aseguradas por la legislación española. El documento S1 tiene que ser emitido favorablemente para la persona y para, en su caso, cada uno de los miembros convivientes del núcleo familiar.

→ Se puede encontrar más información en la web del INSS: <https://tramites.seg-social.es/acceso/registro-s-1-cobertura-asistencia-sanitaria-espa%C3%B1a.html>

Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas no aseguradas en el SNS

El artículo 3 de la *Ley 16/2003, de 28 de mayo*, garantiza la asistencia sanitaria pública a todas aquellas personas que ostentan la condición de aseguradas o de beneficiarias. Las personas que no ostentan la condición de aseguradas ni de beneficiarias, según se recoge en esta misma ley, pueden suscribir un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria. Este convenio permite obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de una contraprestación o precio público que cubre el coste medio real de la misma.

El Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas no aseguradas en el SNS puede ser suscrito por personas que lleven más de un año residiendo en España. Está regulado por:

- en el ámbito estatal por la *Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia*

o Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, que entró en vigor con carácter definitivo el 1 de mayo de 2021.

Países del Espacio Económico Europeo (EEE): Además de los citados anteriormente, Islandia, Liechtenstein y Noruega. (Extraído de: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/paises-ue.html>)

sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito estatal;

- *en el ámbito autonómico por la Orden SAN/6/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la suscripción del Convenio Especial de Prestación de Asistencia Sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.*

Este convenio da cobertura para las prestaciones de asistencia sanitaria de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, mientras que no tiene cobertura de las prestaciones farmacéuticas (excepto farmacia hospitalaria), ni de prestaciones ortoprotésicas, transporte sanitario programado o productos dietéticos.

La suscripción del convenio especial tiene una contraprestación económica:

- Si la persona suscriptora tiene menos de 65 años: 60 euros/mes;
- Si la persona suscriptora tiene 65 o más años: 157 euros/mes.

Más información sobre el Convenio Especial en Cantabria, así como procedimiento y modelos de solicitud en el siguiente enlace: <https://www.scsalud.es/web/scs/convenios-especiales-de-aseguramiento>.

Acceso a la asistencia sanitaria para personas extranjeras extracomunitarias

Existen diferentes casuísticas con distintos tipos de aseguramientos en función del tipo de permanencia en España y de la situación de la persona. Estas pueden ser:

- Personas extranjeras extracomunitarias autorizadas a residir en España;
- Personas solicitantes de protección internacional;
- Personas con autorización de residencia por circunstancias excepcionales;
- Menores extranjeros/as no acompañados/as (MENAS);
- Personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.

Personas extranjeras extracomunitarias autorizadas a residir en España

Las personas extranjeras extracomunitarias autorizadas a residir en España tienen derecho a la asistencia sanitaria a través del INSS:

- bien por ser trabajador/a por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta o beneficiario/a del mismo/a;
- bien por ser nacionales de un país distinto de los mencionados en los apartados anteriores, o apátridas, y titulares de una autorización para residir en territorio español, mientras ésta se mantenga vigente en los términos previstos en su normativa específica.

Por tanto, para el acceso a la asistencia sanitaria seguirán el procedimiento señalado en el primer apartado [Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria \(breve descripción\)](#).

Sin embargo, existen algunas excepciones, como los/as ciudadanos/as con visado de estudiante, aquellos/as ascendientes reagrupados por sus hijos/as o las personas con autorización de residencia temporal no lucrativa. En estos casos, existe la obligación de acreditar asistencia sanitaria previamente al visado. Al existir un tercero obligado al pago, es decir, al tener la obligación de acreditar la cobertura de la prestación sanitaria por otra vía, no tienen acceso a la asistencia sanitaria pública.

Personas solicitantes de protección internacional

El derecho de asilo en territorio español comprende *“el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, [...] en las mismas condiciones que los españoles”* (art 36.1.f. de la Ley de asilo 16/2009). Por tanto, **las personas refugiadas y desplazadas tienen derecho a una asistencia sanitaria en las mismas condiciones que el resto de la ciudadanía española, así como a prestaciones farmacéuticas (40% de aportación). Del mismo modo, la condición de solicitante de protección internacional confiere los mismos derechos hasta que se resuelve la solicitud.**

Las entidades sociales que realizan la primera acogida o acogida temporal de las personas refugiadas, dentro del sistema de acogida de protección internacional del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se encargan de realizar la gestión de la tarjeta sanitaria en representación de las personas interesadas.

En Cantabria estas entidades son: Cruz Roja, Movimiento por la Paz y Nueva Vida. Sin embargo, no todas las personas refugiadas residentes en Cantabria están vinculadas a estas entidades, por lo que es posible que acudan a algún centro sanitario solicitando orientación y apoyo para el acceso a la asistencia sanitaria.

La solicitud para el acceso a la asistencia sanitaria pública de personas solicitantes de protección internacional se debe presentar a través de registro. El procedimiento se

tramita a través de la Unidad competente para la tramitación de Tarjeta Sanitaria, dependiente de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud. La información sobre este procedimiento se encuentra en la página web del SCS en el apartado de “Ciudadanos → Tarjeta Sanitaria → Situaciones Especiales de Asistencia Sanitaria”: <https://www.scsalud.es/situaciones-especiales>.

La validez del documento de asistencia sanitaria para personas solicitantes de protección internacional está vinculada a la fecha en vigor de su documentación identificativa (tarjeta blanca, tarjeta roja, tarjeta verde...), siendo renovable las veces que sea necesaria mientras el Ministerio del Interior no haya resuelto su solicitud de protección internacional o la resolución haya sido estimatoria.

Documentación necesaria para tramitar

- Documento acreditativo de presentación de solicitud de la condición de solicitante de protección internacional, expedido por la Policía Nacional o el Ministerio del Interior:
 - Manifestación de voluntad de solicitar Protección Internacional
 - Resguardo de presentación de la solicitud de Protección Internacional
 - Tarjeta Roja
- Página del pasaporte en la que aparecen los datos de identificación
- Empadronamiento (sin necesidad de esperar 90 días):
 - En caso de que la persona no tenga empadronamiento por carecer de Pasaporte en vigor se puede adjuntar:
 - Escrito de las entidades sociales indicando su lugar de residencia
 - Informe Social² de los/as profesionales de TSS de atención primaria o especializada o de los/as profesionales de Trabajo Social de SSAP

² Dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del trabajo social (Código Deontológico del Trabajo, 2012)

Efectos de la denegación en la solicitud de asilo

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinaría, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

En definitiva, a las personas a las que se les haya denegado su solicitud de protección internacional devendrán en situación irregular en el país. La validez de la tarjeta roja cesa su vigencia cuando se produce la resolución del expediente de protección internacional. En ese momento, a efectos de conservar la prestación de asistencia sanitaria, la persona denegada realizará una nueva solicitud por el circuito establecido para las personas extracomunitarias no registradas ni autorizadas. A esta solicitud, es conveniente adjuntarle copia de la resolución de denegación de asilo a efectos de modificación de la situación administrativa por parte de Tarjeta Sanitaria en CIVITAS (registro de datos de población protegida).

Efectos de la concesión de la protección internacional

El acceso a la prestación de asistencia sanitaria será a través del INSS, según lo recogido en el primer apartado [Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria \(breve descripción\)](#).

Más información sobre *Protección Internacional* en [Anexo III](#)

Personas con autorización de residencia por circunstancias excepcionales

Descripción del colectivo

Amparado por la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*, es posible obtener diferentes autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales:

- **Supuestos de arraigo.** Extranjeros que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia).
 - **Arraigo laboral.** Podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud.
 - **Arraigo social.** Podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años. Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:
 - a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años;
 - b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global y garantizar al menos el salario mínimo interprofesional. El contrato podrá tener una duración de mínimo 20 horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Podrá presentarse más de un contrato de trabajo.
- **Arraigo familiar.**
 - a) Cuando se trate de padre o madre, o tutor, de un menor de nacionalidad española, siempre que la persona progenitora o tutora solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paterno-filiales respecto al mismo. Asimismo, cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.
 - b) Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años

a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

c) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- **Arraigo para la formación.** Podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

- **Autorización excepcional por razones humanitarias:**
 - **Enfermedad sobrevenida o menor desplazado para tratamiento médico.**
 - **Peligro para su seguridad o su familia.**
 - **Víctima de determinados delitos** contra los derechos de los trabajadores o con agravante por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación (art. 22.4 del Código Penal) o por conducta violenta ejercida en el entorno familiar.
- Autorización de residencia temporal por razones de **protección internacional.**
- Residencia temporal y trabajo de extranjeros **víctimas de trata de seres humanos.**
- Mujeres **víctimas de violencia de género.**
- Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del **menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado.**

- Autorización de residencia temporal por **colaboración con autoridades administrativas o interés público.**
- Autorización de residencia temporal por **colaboración con autoridades policiales, fiscales, judiciales y seguridad nacional.**
- Residencia por circunstancias excepcionales por **colaboración contra redes organizadas.**
- Autorización de residencia temporal por **colaboración con autoridades laborales.**

Acceso al derecho a la asistencia sanitaria.

El acceso a la prestación de asistencia sanitaria será a través del INSS, según lo recogido en el primer apartado *Acceso al derecho a la prestación de asistencia sanitaria (breve descripción).*

En el caso de que la persona se encuentre en alguno de estos supuestos, pero no disponga de autorización de residencia, es conveniente derivar a entidades sociales especializadas (servicios jurídicos de Cruz Roja, Cantabria Acoge, Movimiento por la Paz...) para información, asesoramiento y apoyo en la tramitación del permiso de residencia por estas causas.

Menores extranjeros no acompañados (MENAS)

Descripción del colectivo y repaso normativo

La política sobre MENAS ha de hacer prevalecer su condición de menores sobre la de migrantes y, a priori, está orientada al retorno del menor a su país de origen, bien con su familia o bien en un centro de acogida de menores de su país, como solución duradera y siempre que contribuya al interés superior del menor. No obstante, mientras dure su permanencia en nuestro territorio deben asegurarse todos sus derechos.

De igual forma, en el artículo 24 de la *Convención de los Derechos del Niño de 1989* se reconoce el acceso a la asistencia sanitaria a todos los niños y niñas.

En el artículo 10 apartado tercero de la *Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor*, señala expresamente el acceso al derecho a la asistencia sanitaria a todos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la guarda o tutela de la administración pública competente, indistintamente de que encuentren en situación administrativa regular o irregular en España.

Posteriormente, con la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se adaptan los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que presenta la infancia y adolescencia en España, como es la situación de los Menores Extranjeros No Acompañados, asumiendo los compromisos internacionales, y reconociendo así su derecho a la asistencia sanitaria y su protección ante cualquier forma de violencia, maltrato o trata. Según se establece en esta ley: *“Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles.”*

Por otro lado, el artículo 12 apartado tercero de la *LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, reconoce el derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.

Procedimiento de acceso al derecho a la asistencia sanitaria

Pese a ser personas menores de edad tuteladas por el Gobierno de Cantabria y, por tanto, estar registradas y autorizadas, no son dadas de alta por el INSS. Por tanto, para garantizar su acceso a la asistencia sanitaria, la Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria del SCS les da de alta como personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España. La gestión necesaria es realizada por el personal de las entidades sociales que ejercen la guarda de estos menores en Cantabria.

Personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España

El artículo 3 ter del *Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud* recoge que, todas las personas extranjeras que, viviendo en territorio español, no se encuentran registradas ni autorizadas como residentes en España, tienen derecho a recibir asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.

En este mismo artículo se establece que para poder recibir asistencia sanitaria con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, dichas personas deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- ***No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable;***
- ***No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia;***
- ***No existir un tercero obligado al pago.***

Por tanto, según el *RDL 7/2018*, las personas sin permiso de residencia tienen derecho a la asistencia sanitaria salvo en los tres primeros meses de estancia en territorio español, o hasta el vencimiento de su visado. Lo que hay que demostrar es llevar más de 90 días en territorio nacional, ya que en los primeros 90 días se considera que la persona está en situación de “*estancia temporal*” y, por tanto, está obligada a contar con un seguro médico de viaje.

Aclaración: Los niños/as y personas adultas tienen derecho a completar la vacunación correspondiente a la cartilla vacunal, independientemente de cual sea su situación

administrativa y legal por razones de salud pública³. Lo mismo ocurre con personas vinculadas a mutualidades, etc.

Procedimiento de acceso al derecho a la asistencia sanitaria

La solicitud para el acceso a la asistencia sanitaria pública de personas extranjeras que, encontrándose en España, no tienen residencia legal en territorio español, se debe presentar a través de registro. El procedimiento se tramita a través de la Unidad competente para la tramitación de Tarjeta Sanitaria, dependiente de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud. La información sobre este procedimiento se encuentra en la página web del SCS en el apartado de “Ciudadanos → Tarjeta Sanitaria → Situaciones Especiales de Asistencia Sanitaria”: <https://www.scsalud.es/situaciones-especiales>.

Documentación necesaria para tramitar:

Siguiendo las Orden SAN/2/2023, de 20 de marzo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, registro y expedición del documento certificador que acredite a las personas extranjeras que, encontrándose en la Comunidad Autónoma de Cantabria no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

- Solicitud: <https://www.scsalud.es/asistencia-extranjeros-no-registrados>
- Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante:

³ Artículo 4. Toda la población incluida en las edades especificadas en el calendario tendrá derecho a ser vacunada de forma voluntaria y gratuita. (Orden SAN/78/2008, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Vacunaciones en la Edad Pediátrica y Adulta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009)

- Pasaporte o documento oficial de identidad, que incluya fotografía, expedido por la Administración de su país de origen. En ausencia de los anteriores, será válida la presentación de otro documento emitido por la Administración General del Estado que incluya fotografía.
 - Ejemplo: cédula de inscripción con fotografía para personas indocumentadas, expedida por la policía -si bien el temor a ser expulsados del país puede disuadir a la persona-.
 - En el caso de menores de edad, además del pasaporte o documento oficial de identidad, deberán presentar certificado de nacimiento emitido por el organismo competente del país de origen. Si carecen de pasaporte o documento oficial de identidad, podrán acreditar la identidad a través del libro de familia o documento equivalente emitido por la Administración General del Estado.
- Documentación que acredite la residencia efectiva en el territorio español por un periodo previo de 3 meses. Se podrá computar en su caso, el empadronamiento anterior en cualquier municipio español.
 - En caso de que la persona solicitante no pueda acreditar su residencia mediante el correspondiente volante de empadronamiento por existir alguna imposibilidad para ello (carencia de domicilio, imposibilidad de empadronamiento en su domicilio, ausencia de pasaporte...) se podrá recabar la acreditación de residencia efectiva previa con una antelación mínima de 3 meses:
 - Aportando documentos oficiales de cualquier Administración del Estado, carta de viaje expedida por el consulado, inscripciones en colegios, registro de visitas a servicios sociales, etc.
 - Adjuntando Informe Social.

- En el caso de menores de edad, además se aportará certificado o volante de empadronamiento actualizado del/la representante.
- En el caso de personas procedentes de países a los que son de aplicación los Reglamentos comunitarios para la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social o de países con Convenio bilateral en materia de Seguridad Social, certificado de no exportación del derecho a la cobertura sanitaria desde su país de origen emitido por la administración competente de su país de origen o procedencia.
- Acreditación de no existir terceros obligados al pago: declaración responsable de la persona solicitante de no existir terceros obligados al pago (incluida en la propia solicitud).

Aportación de la prestación farmacéutica del 40% PVP
--

Estancia en España inferior a tres meses

La Orden SAN/2/2023 recoge en la Disposición adicional segunda los requisitos de acceso a las personas extranjeras en situación de estancia temporal:

En aquellos casos en los que las personas extranjeras se encuentren en situación de estancia temporal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, no se hayan trasladado a Cantabria con finalidad exclusivamente sanitaria, se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3, será preceptivo aportar con la solicitud (Anexo I), además de la documentación señalada en el artículo 4, una justificación de estancia inferior a 90 días, aportando la documentación acreditativa señalada en el apartado 3b de dicho artículo 4 referida a la estancia temporal, así como un informe social previo favorable emitido por el/la profesional de Trabajo Social de Atención Primaria y/o Especializada del Servicio Cántabro de Salud o de los Servicios Sociales de Atención Primaria de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que corresponda por motivo de residencia, que acredite la vulnerabilidad de estas personas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

Por tanto, en los casos de estancia temporal, será necesario si concurren condiciones de salud que hacen necesaria la asistencia sanitaria sin demora valorar (junto con el resto del equipo multidisciplinar), así como si existe una situación de vulnerabilidad social y económica que impida el acceso a la atención por otros medios (por ejemplo, seguro privado).

Una vez valorada la situación, el/la profesional de TSS deberá emitir Informe Social favorable o desfavorable, según concurran o no problemáticas de salud y vulnerabilidad socioeconómica, siguiendo [el modelo recogido en el anexo II de la Orden SAN/2/2023](#).

Contactos de interés

Programas de acogida a personas solicitantes de protección internacional y apátrida

- **Cruz Roja**

C/Julián Urbina 10A, 39300 Torrelavega. 942802834

sandra.garcial@cruzroja.es / vanesa.gutierrez@cruzroja.es

- **Movimiento por la Paz**

C/ Tres de Noviembre 24, bajo derecha, Santander

942376305 cantabria@mpdl.org

- **Nueva Vida**

Bajada de la Encina, 6, bajo posterior, Santander

942343428 secretaria@asociacionnuevavida.org

- **ONGD. Coordinadora Cántabra de ONG para el desarrollo**

Engloba a más de treinta organizaciones. En la actualidad, esta ONG está realizando la coordinación de ayuda a personas ucranianas en Cantabria. Entre otras funciones, ofrece: información, coordinación y elaboración de un banco de recursos que se coordina dentro del ámbito del Comité de Coordinación de Ayuda de Emergencia y Refugio.

649457454 / [942 32 00 74](tel:942320074) secretariatecnica@ongdcantabria.org

Programas de apoyo a personas inmigrantes

- **Cruz Roja**

- Centro de extranjeros Cruz Roja C/Julián Urbina 10A, 39300 Torrelavega, 942802834
- *Ofrece: Acompañamiento a las personas inmigrantes en todo su ciclo migratorio, ayudándoles a combatir los factores de vulnerabilidad que estos procesos migratorios implican. El Programa proporciona: alojamiento temporal y manutención, información, asesoramiento y acompañamiento sociosanitario y educativo, asesoría jurídica y aprendizaje del idioma.*

- **Asociación Cantabria Acoge**

- *Ofrece: Alojamiento temporal y manutención, asesoría jurídica, atención sociosanitaria, clases de español y talleres de habilidades sociales, apoyo en la búsqueda de empleo, atención a la infancia y familia, sensibilización, gestión del voluntariado, entre otros.*
- C/ Cobo de la Torre, 5 Santander 942364445 sede@cantabriaacoge.com

- **Asociación 14 Km**

- *Pequeña ONG que ofrece: Alojamiento temporal y manutención, alfabetización, clases de español, derivación a la formación profesional reglada, talleres de manualidades, cocina..., actividades de ocio, ayudas para transporte, información y acompañamiento.*
- C/ Cardenal Cisneros 49, Santander
- Pilar. 942 05 54 48 / 629375313 14kilometros.santander@gmail.com

- **CMICAD Centro Municipal de Inmigración y Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Santander.**

- *Ofrece: Información y atención en aspectos relacionados con la inmigración, derivación a los recursos normalizados de nuestra ciudad, actividades de interculturalidad, formación y empleo, clases de español*

o asesoramiento jurídico, entre otros, además de desarrollar programas de sensibilización social.

- C/ San José, 10, 39003 Santander
942203173. inmigracion@santander.es

- **ONG Documenta**

- *Dedicada a la investigación social aplicada. Reflexión y acción a través de 4 ejes de trabajo:*
 - *Análisis territorial y planificación estratégica.*
 - *Servicio integral de formación, empleo, y asesoría a emprendedores.*
 - *Diseño y gestión de programas europeos.*
 - *Participación activa en proyectos de cooperación al desarrollo.*
- C/ Cardenal Cisneros, 20, 1º Santander
942760707 info@documenta.es

- **Oficina municipal de interculturalidad (OMI) del Ayuntamiento de Torrelavega**

- *Ofrece: Atención e intervención social, atención jurídica e inmersión lingüística.*
- C/ Pintor Salces, s/n Torrelavega Salomé. 942812295/97
interculturalidad@aytotorrelavega.es

- **Aula de Dinamización Intercultural (ADI) (Santander, Torrelavega y Laredo)**

- *Ofrece:*
 - *Asesoramiento y apoyo técnico a los coordinadores/as de Interculturalidad de todos los centros educativos mediante el seguimiento del alumnado extranjero y de incorporación tardía a nuestro sistema educativo (ITSE).*
 - *Apoyo en la acogida, valoración, atención y seguimiento del alumnado ITSE.*
 - *Apoyo a la mejora de la competencia comunicativa en español en horario extraescolar al alumnado no hispanohablante de Secundaria.*

- *Mediación intercultural: árabe, chino, moldavo, rumano o ruso.*
 - *Asesoramiento en la atención al alumnado perteneciente a colectivos con especiales dificultades de integración social, entre ellos, a los “menores no acompañados”.*
 - *Información sobre recursos que permitan desarrollar el enfoque intercultural.*
 - *Elaboración y traducción de materiales dirigidos a la mejora de la atención educativa al alumnado ITSE.*
 - *Aula de Dinamización Intercultural Santander: C/ Poeta Gerardo Diego, 40 - 2º planta (CEIP Gerardo Diego) 39011 Santander. Tfno.: 686 652 882 - Lu. a Vi. 9:00 a 14:00, Ju: 16:00 a 18:00.*
 - *Aula de Dinamización Intercultural Torrelavega: Avda. de Oviedo, 2 - 39300 Torrelavega. Tfno.: 942 80 79 90 - 619 607 895 - Lu. a Vi. 9:00 a 14:00, Ju: 15:30 a 17:30.*
 - *Aula de Dinamización Intercultural Laredo: C/ Marqués de Valdecilla (CEP Laredo) s/n 39790 Laredo. Tfno.: 682 080 479 – Lu. a Vi. 9:00 a 14:00, Ma: 16:00 a 18:00.*
- **Fundación Diagrama en Cantabria**
 - *Dispone de: casas de acogida para la acogida y atención de menores extranjeros no acompañados (MENAS).*

Otros teléfonos de contacto

- **Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria del SCS**
 - Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n – Santander
 - Teléfonos: 942 20 38 97 / 942 20 29 97
 - Cita previa en: <https://www.scsalud.es/web/scs/buzon-cita-scs-ts>
- **Centros de Atención e Información (CAISS) del INSS**
 - Castro Urdiales: C/ Javier Echevarría, s/n – 942861136
 - San Vicente de la Barquera: C/ Padre Antonio, 2 – 942710013

- Reinos: Avda. Puente Carlos III, 19 – 942750691
 - Santander: Avda. Calvo Sotelo, 8 – 942394621
 - Santoña: Avda. Méndez Núñez, 1 – 942660090
 - Potes: C/ Eduardo García de Enterría, 16 – 942730274
-
- **Línea 901 16 65 65 y 91 542 11 76 de Pensiones y otras prestaciones (INSS)**

Glosario

Extranjero/a o ciudadano/a comunitario/a

Persona que se encuentra en territorio español de forma permanente o temporal, según el *Real Decreto 240/2007, que regula las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea* (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia) , de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la *Ley Orgánica 4/2000, de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, así como las normas reglamentarias vigentes sobre la materia.

Extranjero/a o ciudadano/a extracomunitario/a

Se trata de aquellos extranjeros que **NO** son nacionales de ningún país miembro de la UE, EEE o Suiza, de forma que a éstos se les aplica el régimen general de extranjería. Se trata por tanto de **personas que se encuentran en territorio español cuya procedencia geográfica es de fuera del listado de países y zonas siguientes:** Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia) de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza.

Bibliografía

1. Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre la salud de los refugiados y los migrantes: resumen. Ginebra; 2022.
2. Observatorio de Salud Pública de Cantabria. Estudio sobre determinantes de la salud y acceso a servicios sanitarios de la población inmigrante en Cantabria [Internet]. 2010. Available from: <https://ospc.es/proyectos/9-estudio-sobre-determinantes-de-la-salud-y-acceso-a-servicios-sanitarios-de-la-poblacion-inmigrante-en-cantabria>

Anexo I: Reagrupación familiar

Descripción

La reagrupación familiar es el procedimiento de extranjería mediante el cual una persona no europea con permiso de residencia en España puede traer a sus familiares al país, otorgándoles un permiso de residencia temporal y trabajo.

Únicamente aquellas personas extranjeras residentes en España que hayan renovado su autorización de residencia inicial podrán iniciar este trámite. Es decir, si lleva menos de un año en España de forma legal, aún no puede reagrupar a sus familiares, ya que precisan tener un permiso de residencia renovado.

Como regla general, para poder reagrupar a un familiar la persona interesada debe demostrar que dicha persona depende económicamente de él o ella. Únicamente se podrá reagrupar a padres o suegros (ascendientes), hijos o los hijos de pareja (descendientes), y al cónyuge o pareja de hecho.

Requisitos

Tanto si se trata de una reagrupación de un/a residente comunitario como extracomunitaria, se le va a exigir la cobertura de las necesidades económicas y sanitarias del/la familiar reagrupado/a:

- **Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar de ciudadanos/as de otros Estados distintos de UE:**

Entre otros requisitos se exige:

- *Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad*
- *Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia*

Acceso a más información en Portal de Inmigración → [Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar](#)

- **Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea:**

Entre otros requisitos se exige: *“Disponer para sí y los miembros de su familia, de recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá aportar un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud”*

Acceso a más información en Portal de Inmigración → [Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión](#)

En términos de derecho al acceso a la asistencia sanitaria, los/as ascendientes de la persona reagrupada no pueden ser beneficiarios/as de sus hijos/as, tal como se establece en la normativa relativa a la prestación de asistencia sanitaria del INSS. Las opciones, en la actualidad, son suscribir un seguro privado o el convenio especial. Sin embargo, en los casos en los que hayan transcurrido cinco años de su residencia en España pueden acceder a la residencia de tipo permanente o de larga duración y, en este supuesto, sí tienen derecho a la prestación de asistencia sanitaria del INSS.

Normativa básica

- *Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar.*
- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).*
- *Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 52 al 58).*

Anexo II: Visados de estudiantes

Descripción

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

A continuación, se desglosa información detallada sobre Asistencia Sanitaria, así como en materia de Migraciones y Seguridad Social, para dejar constancia en términos de acción e intervención social, orientación e información, de los datos más significativos:

Requisitos:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- En caso de solicitar la autorización desde España, encontrarse regularmente en territorio español.
- Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:
 - Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
 - Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

- No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios.
- Haber abonado la tasa de tramitación del procedimiento.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- En el supuesto de estudiantes menores de edad que no vengan acompañados de sus padres o tutores, autorización de éstos, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
- Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- En el caso de que la duración de la estancia supere los seis meses, se requerirá:
 - Cuando se trate de mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español.
 - No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Anexo III: Protección internacional

Las personas ciudadanas de países no pertenecientes a la Unión Europea pueden solicitar la condición de refugiado/apátrida y beneficiarse de la protección internacional que garantiza la ***Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.***

CONDICIÓN DE REFUGIADO:

Derecho reconocido a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

El asilo es la máxima protección que se ofrece a quien sufre persecución individual.

ESTATUTO DE APÁTRIDA:

Apátrida es toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. La obtención del estatuto sigue un procedimiento similar al estatuto de refugiado.

REASENTAMIENTO:

Consiste en la transferencia o reubicación de un refugiado del país donde ha buscado asilo a un tercer país que haya accedido a admitirle como refugiado y a concederle la residencia permanente.

Es un mecanismo compartido para el reparto de la carga y de la responsabilidad internacional. Su objetivo es proveer protección a refugiados cuya vida, libertad, seguridad, salud y otros

derechos humanos fundamentales están en riesgo en el país que los ha asilado, por lo que necesitan ser reubicados en un tercer país.

El reasentamiento no puede ni debe servir como sustituto de la protección eficaz en el país de primer asilo.

Se trata de una de las tres soluciones duraderas que es posible lograr para los refugiados. Tiene carácter excepcional y se utiliza para casos muy específicos, siguiendo los criterios que han sido establecidos por los países y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Criterios para reasentamiento

- Necesidades de protección legal y/o física
- Sobrevivientes de violencia y/o tortura en el país de refugio.
- Necesidades médicas.
- Mujeres en situación de riesgo.
- Niños y adolescentes.
- Reunificación familiar.
- Refugiados sin perspectivas de integración local.

PROTECCIÓN SUBSIDIARIA:

Derecho dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

Es un grado menor de protección que se otorga cuando hay amenazas graves contra la vida de civiles, motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

PROTECCIÓN TEMPORAL:

Derecho destinado a:

- Afrontar las llegadas masivas a la Unión Europea (UE) de nacionales extranjeros que no pueden volver a sus países; especialmente por motivos de guerra, violencia o violaciones de los derechos humanos.
- Establecer una protección inmediata y de carácter temporal para estas personas desplazadas.
- Fomenta un equilibrio en la acogida de personas entre los países de la UE.

Caso aplicable: Ucrania. Decisión sin precedentes adoptada el 4/3/2022 por la Unión Europea (UE).

- Esta medida prevé que las personas tendrían un estatuto de protección temporal de hasta un año (con posibilidad de prórroga de hasta 3 años).
- Se iniciará a solicitud de la persona interesada.
- Se formulará mediante comparecencia personal de la persona interesada ante funcionarios de la Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.
- La Oficina de Asilo y Refugio tramitará las solicitudes de protección temporal mediante el procedimiento de urgencia.
- Permitirá el acceso a la vivienda y otras prestaciones, servicios y derechos: asistencia social y sanitaria, educación, permisos de residencia y trabajo.

Evaluación y revisión del documento

Cualquier documento de trabajo, para ser de utilidad, ha de ser revisado para poder adaptarse a los cambios que se produzcan y los nuevos requerimientos en el ejercicio profesional.

Tu apoyo es imprescindible para la actualización de esta guía.

Por favor, utiliza este [cuestionario](#) para:

- Evaluar la utilidad de la herramienta;
- Identificar errores en el documento;
- Realizar propuestas de mejora.

¡Gracias por tu colaboración!

